



CONCEJO MUNICIPAL
LERIDA – TOLIMA
COLOMBIA

Lérida, Mayo 21 de 2018.



MUNICIPIO LÉRIDA

Oficio N°. C. M. 037 – 21 -05- 2.018.

Señor:

Ing. JORGE ELMER DIAZ MORALES

Gerente: EMPOLERIDDA – E.S.P.

Lérida – Tolima.

Ref. Respuesta a su Oficio EMP.126/2018. De fecha 9 de mayo de 2018

Respetado Señor Gerente:

En atención al oficio de la referencia, allego a su despacho la siguiente información

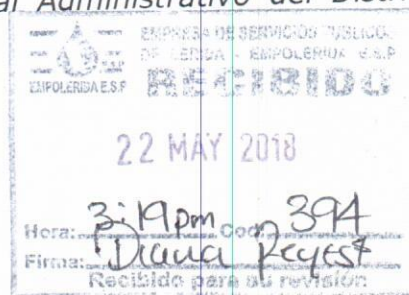
Copia del acuerdo N°046 de Diciembre 28 de 1.995 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO BASICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LÉRIDA TOLIMA"

Copia del Acuerdo N° 022 de Diciembre 20 de 2.002 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 046 DE 1995, RELACIONADO CON EL ESTATUTO BASICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA – EMPOLERIDA E.S.P"

De la misma manera le informo, que en los archivos que reposan en la secretaría de la Corporación, no reposan Decisiones Judiciales (Sentencias), respecto a los Acuerdos Municipales de que tratan los acuerdos anteriormente mencionados, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativo del Tolima (Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué o Tribunal Administrativo del Distrito del Judicial del Tolima)

MARIA HELENA NIETO M.
Presidenta Concejo Municipal.

Elaboro/B.N.B.M.
Reviso: C.A.F.N.



Anexo: Lo enunciado en 28 folios. + 11 = 39 folios

"UN CONCEJO PARTICIPATIVO CON PROYECCIÓN AL DESARROLLO COMUNITARIO"

Email: concejomunicipallerida@gmail.com
Teléfono: 2890066

262

3

2 de Code
un

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ALCALDIA POPULAR

ACUERDO No. 046 DE 1995
(DICIEMBRE 28)

"Por el cual se expide el ESTATUTO BASICO de la Empresa De Servicios Públicos Municipales de Lérída Tolima."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 313, numeral 6 y

C O N S I D E R A N D O

Que es responsabilidad del Municipio intervenir en los Servicios Públicos y/o prestar los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, recolección, transporte y disposición final de los desechos solidos, conforme a las reglas de competencia que trata la Ley 142 de 1994.

Que es necesario dotar al Municipio de Lérída, de una organización que viabilice la eficiencia y eficacia de la Administración, operación y mantenimiento de los Servicios Públicos Domiciliarios a cargo del Municipio.

Que la Constitución Nacional, establece que los Servicios Públicos Domiciliarios pueden ser prestados de acuerdo a las características técnicas y económicas del servicio y a la conveniencia Municipal.

Que cuando los Municipios hayan estado prestando directamente un Servicio Público, deberán constituir las empresas de Servicios Públicos necesarias, de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 142 de 1994.

A C U E R D A :

CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA JURIDICA Créase la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima, como Empresa Industrial y Comercial del estado del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ALCALDIA POPULAR

ARTICULO SEGUNDO: DE LA DENOMINACION La Entidad descentralizada se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA** y se distinguirá con la sigla **-EMPOLERIDA-**.

ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO La Empresa de Servicios Públicos de Lérída tendrá su domicilio en la cabecera Municipal de Lérída Tolima.

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO La Empresa de Servicios Públicos de Lérída, tiene por objeto social, la organización, conservación, mantenimiento, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y demás Servicios Públicos que le sean conferidos.

ARTICULO QUINTO DE LAS FUNCIONES: En desarrollo del objetivo señalado en el Artículo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima tendrá las siguientes funciones:

- a. Organizar, administrar y prestar directamente o por intermedio de terceros los Servicios a su cargo.
- b. Preparar y ejecutar programas que busquen el mejoramiento de los Servicios Públicos.
- c. Promover la participación comunitaria en la prestación de los Servicios Públicos.
- d. Promover campañas en la comunidad que tiendan a optimizar y racionalizar el uso de los Servicios que atiende.
- e. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines.
- f. Las demás que le señalen en Acuerdos, Decretos y demás disposiciones legales y estatutarias acordes con el desarrollo de sus objetivos.

ARTICULO SEXTO DE EL PATRIMONIO: El patrimonio dela Empresa de Servicios Públicos de Lérída estará constituida por:

1. La planta de tratamiento existente el la actualidad con todos sus terrenos, mejoras, anexidades y equipamientos.
2. La maquinaria, vehículos, equipo de oficina, muebles y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ALCALDIA POPULAR

enseres que posee la Alcaldía para el funcionamiento de la actual Oficina de Servicios Públicos.

3. Las redes de conducción y distribución del Acueducto y Alcantarillado con todas las mejoras y anexidades.
4. Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas tanto públicas como privadas.
5. Los auxilios y transferencias que reciba de la Nación, Departamento y Municipio.
6. Por los ingresos que reciban por la prestación de los Servicios Públicos a su cargo.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS: La Empresa de Servicios Públicos de Lérída se señirá en el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus funciones a lo establecido en los presentes Estatutos y a los acuerdos que sobre la materia expida el Concejo Municipal. La Empresa de Servicios Públicos no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los previstos, ni destinar partes de sus bienes o recursos a fines diferentes a los establecidos en las normas legales y a los reglamentos.

CAPITULO II DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO OCTAVO DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída -EMPOLERIDA-, estará a cargo de:

- a. La Junta directiva.
- b. El Gerente.

Cada uno de estos organismos funcionará de acuerdo con las atribuciones que le confiere el presente acuerdo, los Estatutos internos y demás normas legales.

ARTICULO NOVENO: DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída estará integrada por seis (6) miembros así:

- Tres miembros designados libremente por el Alcalde.

- Uno (1) designado por el Comité de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos del Municipio.
- Uno (1) por el Concejo
- Uno (1) por los gremios económicos.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde o su delegado presidirán la Junta Directiva de la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros designados libremente por el Alcalde pueden ser funcionarios de la Administración o particulares y son de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS Los representantes de los usuarios se denominarán vocales de control y serán designados por el COMITE DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA, el cual estará integrado por (50) miembros. Para ser miembro del comité de desarrollo y control social se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial de uno o más Servicios Públicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PERIODO DE LOS DELEGADO EN LA JUNTA DIRECTIVA: Su periodo no podrá ser mayor del que corresponde a la Administración Municipal, pero es de libre nombramiento y remoción y podrán ser removidos en cualquier momento por el comité en decisión mayoritaria de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: La designación que se haga de un vocal se entenderá para terminar el periodo.

PARAGRAFO SEGUNDO: No habrá reelección de delegados para el periodo siguiente.

PARAGRAFO TERCERO: Los delegados de los usuarios continuarán en ejercicios de sus cargos hasta que se haga una nueva designación para el periodo correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA PROHIBICION DE PERTENECER A MAS DE UNA JUNTA O CONCEJOS DIRECTIVOS: Las personas designadas como delegadas del Comité de Desarrollo y Control Social en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ALCALDIA POPULAR

Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, no podrán pertenecer a más de una Junta o Concejos Directivos de Entidades descentralizadas del Municipio.

ARTICULO TRECE: DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será secretario de la Junta Directiva del Empresa de Servicios Públicos de Lérída el Jefe de la sección Administrativa Financiera de la Entidad.

ARTICULO CATORCE: DEL AUDITOR FISCAL En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control fiscal: el Jefe de Control Interno Municipal solo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída con derecho a voz pero no a voto, cuando sea expresamente invitado.

ARTICULO QUINCE: DE LA REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando su Presidente la convoque.

ARTICULO DIECISEIS: DE LAS ACTAS De cada sesión se levantará un acta detallada, que llevará en libro especial, la cual será sometida a discusión y aprobación en la sesión siguiente. Una vez aprobada, será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO DIECISIETE: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todos los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída deberán obrar consultando las políticas de la administración Municipal en el respectivo sector.

ARTICULO DIECIOCHO: DE LA CALIDAD Y CARACTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva aunque ejercen funciones públicas son **SERVIDORES PUBLICOS** pero no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios Públicos, de conformidad con la constitución política.

Quienes representan a la administración Municipal en la Junta Directiva son agentes del Alcalde, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA El Presidente de la Junta Directiva es el Alcalde o su delegado.

ARTICULO VEINTE: DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS. Para la validez de los actos en la Junta Directiva se requiere de la aprobación de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate decidirá el voto del Alcalde.

ARTICULO VEINTIUNO: DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los empleados o funcionarios Públicos no podrán recibir remuneración alguna por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS DE LA CLASIFICACION DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Las funciones de la Junta Directiva serán de tres (3) clases:

1. Clase A. Las funciones que requieren para su validez acto aprobado de otras autoridades Municipales.
2. Clase B: Las funciones que requieren para su validez del voto favorable del Presidente de la Junta Directiva.
3. Clase C: Las funciones que no requieran para su validez de ninguna formalidad especial.

ARTICULO VEINTITRES: DE LAS FUNCIONES CLASE A: Son funciones clase A:

- Programar reformar el Estatuto básico. Esta reforma deberán ser aprobadas por el concejo Municipal, mediante acuerdo.
- Adoptar los Estatutos internos de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída y de cualquier reforma que a ella se introduzcan con la aprobación del Alcalde.
- Autorizar y aprobar la obtención de recursos de crédito de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Autorizar al Gerente para grabar con prenda o hipoteca bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, cuando fuere necesario para garantizar sus obligaciones. En estos casos deberán cumplirse los requisitos exigidos en normas legales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LÉRIDA
MUNICIPIO DE LÉRIDA
ALCALDIA POPULAR

- Determinar la planta de personal con sujeción a las normas que expida el Concejo Municipal sobre nomenclatura, clasificación de los empleos y escalas salariales.

ARTICULO VEINTICUATRO: DE LAS FUNCIONES CLASE B: Son funciones de la Clase B;

- Determinar la organización interna de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída mediante la creación de la Dependencias o Unidades Administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de la funciones y reglamentos de personal de conformidad con las disposiciones legales y convencionales vigentes.

- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, que deben ser presentados al Alcalde para su incorporación en el Presupuesto General del

Municipio. El Gerente hará el proyecto de liquidación del presupuesto de la Empresa y los presentará al Gobierno Municipal para que lo incorpore en el Presupuesto general del ente territorial.

- Aprobar los traslados, adiciones y en general todas las modificaciones que se le introduzcan al Presupuesto general de la Empresa que fuere necesario de acuerdo con la autonomía administrativa y financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.
- Determinar el valor de las tarifas a cobrar la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, por los diferentes servicios que preste y someterlas a consideración y aprobación de la autoridad correspondiente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- Fijar los emolumentos para los diferentes cargos de la planta de personal de la Entidad, con excepción del que corresponde al Gerente que será fijado por el Alcalde de conformidad con las normas constitucionales. Estas funciones deberán cumplirse con arreglo a los Acuerdos Municipales vigentes sobre escalas de remuneración de los empleados.

ARTICULO VEINTICINCO: DE LAS FUNCIONES CLASE C: son funciones de la clase C:

- Formular la política general de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, de acuerdo con los programas del Gobierno Municipal y aprobar los planes y programas que debe desarrollar, atendiendo el objeto y funciones que le señalan los presentes Estatutos.

PUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ALCALDIA POPULAR

- Expedir a iniciativa del Gerente los reglamentos de carácter general en cumplimiento de las atribuciones que le señalen los Estatutos.
- Controlar el funcionamiento general de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída y verificar su conformidad con la política adoptada.
- Delegar en el Gerente el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario.
- Nombrar la comisión para negociar convenciones y contratos sindicales con los trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.
- Autorizar al Gerente cuando el asunto sea de derecho privado, para transigir las controversias que ocurran entre la Empresa de Servicios Públicos de Lérída y las personas naturales o jurídicas por cualquier causa.
- Estudiar y aprobar los programas que presente el Gerente a su consideración.
- Aprobar el Acuerdo mensual de gastos sometido a Consideración por el Gerente.
- Aprobar los estados financieros que presente el Gerente a su consideración.
- Ejercer en general todas las funciones y actividades orientadas a la consecución de los objetivos que persigue la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.

ARTICULO VEINTISEIS: DE LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Los representantes del Gobierno Municipal en la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, deberá rendir a la corporación o autoridad que los hayan designado los informes de carácter general o particulares que le solicite sobre las actividades y situación de la Entidad.

ARTICULO VEINTISIETE: DEL GERENTE El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída es agente del Alcalde y como tal, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO VEINTIOCHO: DE LA REPRESENTACION LEGAL El Gerente será el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída. le corresponde la Administración ejecutiva de acuerdo con las políticas y providencia que prescriba la Junta Directiva y con las atribuciones que le señale ésta, el presente acuerdo, los Estatutos internos y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE Son funciones del Gerente:

- Elaborar y presentar a la Junta Directiva los planes y proyectos a desarrollarsen, para dar cumplimiento al objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.
- Inscribir los proyectos de desarrollo y de obras ante el Banco de proyectos de inversión Municipal, Departamental o Nacional.
- Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída y ejecutar las funciones o programas de ésta y suscribir como su representante legal, los actos y contratos que para tales fines deban expedirsen o celebrarsen.
- Rendir informes a la Junta Directiva en la forma que ésta los determine sobre el estado de ejecución de los programas que corresponden a la Entidad y al Alcalde.
- Los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída y las medidas adoptadas.
- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
- Presentar para la aprobación de la Junta el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos para cada vigencia, el cual deberá ser remitido al Alcalde para su incorporación en el Presupuesto General del Municipio.
- Ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída de acuerdo con las Instituciones de la Junta Directiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LÉRIDA
MUNICIPIO DE LÉRIDA
ALCALDIA POPULAR

- Fomentar y adoptar políticas que garanticen la eficiente prestación de los Servicios Públicos a cargo de la Empresa.
- Velar por la correcta aplicación de los fondos económicos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.
- Celebrar los contratos necesarios a nombre de la Entidad, que garantice la buena marcha de esta, con sujeción a las normas legales y fiscales y a lo prescrito en el Artículo 27 del presente Estatuto.
- Preparar los proyectos de Estatutos internos de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída y demás estudios necesarios para el cabal funcionamiento de la Empresa y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación y adopción.
- Dictar los actos, adjudicar licitaciones conforme a las disposiciones legales y estatutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva.
- Vincular y remover conforme a las normas legales y convencionales y pertinentes al personal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.
- Proponer a la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída la organización interna que deba tener la Entidad y la planta de personal que requiera para el cumplimiento de su objeto en desarrollo de los planes y programas adoptados.
- Presentar a la Junta Directiva el programa anual de caja y los Acuerdos mensuales de gastos para su aprobación.
- Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones Ordinarias y las Extraordinarias cuando así lo solicite el Presidente, asistir a las mismas, en general, ejercer todas las funciones y actividades propias en su calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.

CAPITULO III

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO TREINTA: DE QUIENES NO PUEDE SER ELEGIDOS O DESIGNADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O GERENTE Además de los impedimentos o inhabilidades que consagren las disposiciones vigentes no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva ni Gerente quienes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LÉRIDA
ALCALDIA POPULAR

- Se hallen en interdicción judicial
- Hubieren sido condenados por delito contra la Administración Pública, administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los políticos o culposos que no sean contra el patrimonio del Estado.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta a la misma o se hallen excluidos de ella.
- Como empleados Públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
- Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiere ejercido el Control Fiscal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.

ARTICULO TREINTA Y UNO: DE LAS INHABILIDADES POR RAZON DE PARENTESCO Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de servicio Públicos de Lérída no podrán ser entre sí o con el Gerente de la misma, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil. Habrá lugar a modificar la ultima elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.

ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LA PROHIBICION DE NOMBRAR FAMILIARES O PARIENTES Los miembros de la Junta Directiva o el Gerente, no podrán designar para empleos en la Entidad a:

- El cónyuge, compañero (a) permanente del Gerente.
- Los cónyuges, compañeros (as) permanentes de los miembros de la Junta Directiva
- Los parientes del Gerente o de su cónyuges, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Los parientes de los miembros de la Junta Directiva o de sus cónyuges, dentro del cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO TREINTA Y TRES: DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE La Junta Directiva y el Gerente no podrán, en relación con la Entidad a la que prestan sus Servicios y con los que hagan parte del sector Administrativo al que pertenece la Empresa de Servicios Públicos de Lérída:

- Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entable acciones por dicha Entidad o se trate de reclamos por cobro de tasa que se hagan a los mismos, a su cónyuge, compañero (a) permanente o a sus hijos menores o de el cobro de prestaciones y salarios a que tengan derecho, las prohibiciones contraídas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente al retiro de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.
- Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocio que hubiere conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.
- No queda cobijado por la incompatibilidades de que trate el presente Artículo el uso de que se haga de los bienes o Servicios que la Empresa de Servicios Públicos de Lérída ofrezca al público bajo la condiciones comunes a quienes les soliciten.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DE LAS SANCIONES POR ADMITIR LA INTERVENCION DE PERSONAS AFECTADAS POR LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD Quiénes como funcionarios o miembros de la

Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída admitieren las intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones e incompatibilidades que se consagran en los presentes Estatutos, incurren en la causal de mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DE LAS APLICACIONES DE LAS NORMAS PENALES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Por cuanto ejercen funciones públicas

y se hallan encargados de la prestación de un servicio público y de el manejo de Fondos y Rentas Oficiales de los miembros de la Junta Directiva que no tiene por este hecho la calidad de empleado público, le son aplicables las disposiciones del libro II titulo III del código penal sobre delito contra la Administración Pública.

A quienes tengan la calidad de funcionarios o empleados Públicos, se les aplicará las disposiciones penales previstas para esto.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de

Lérída, que en ejercicios de sus funciones, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello,

por la constitución y la Ley, será sancionado con la destitución.

La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente dentro de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o civil.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: DE LAS SANCIONES POR CONDUCTA INDEBIDA Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes, serán destituidos los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, que con ocasión del ejercicio de sus funciones, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad, para sí o para un tercero, den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto, o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas de las que legalmente les corresponda.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA Además de las que señalen otras normas son deberes de los miembros de la Junta Directiva y de el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída:

- Cumplir y hacer cumplir la constitución, las Leyes y los Estatutos de la Entidad.
- Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
- Guardar en reserva los asuntos de carácter Industrial o Comercial que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTICULO TREITA Y NUEVE: DE LA AMPLIACION DE LAS SANCIONES La ampliación de las sanciones a que hubiere lugar por violación de las normas sobre la inhabilidades de miembros de la Junta Directiva y el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída se hará por la Procuraduría General de la Nación sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARENTA : DE LAS PERDIDAS DEL EMPLEO Cuando conforme a los presentes Estatutos fuere destituido un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asista a la misma por mandato legal o por delegación, dicha sanción implica también la pérdida del empleo o cargo que desempeñe.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ALCALDIA POPULAR

ARTICULO CUARENTA Y UNO: DE LA AMPLIACION DE OTRAS NORMAS Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones para la misma persona o funcionario.

Igualmente las sanciones previstas en estos Estatutos se aplicaran sin perjuicio de las demás establecidas en otras disposiciones para los mismos hechos.

CAPITULO IV
ADMINISTRACION DE PERSONAL

ARTICULO CUARENTA Y DOS: REGIMEN LABORAL Las personas que presten sus Servicios a la Empresa de Servicios Públicos de Lérída tienen el carácter de servidores Públicos y estarán sometidos a las normas del Código sustantivo del trabajo y a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: ATENCION DE OBLIGACIONES PENSIONALES La Empresa de Servicios Públicos de Lérída afiliará a todos sus trabajadores a una entidad especializada en la atención de pensiones a la cual hará los aportes que de acuerdo con la leyes corresponda.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: DE LA PLANTA DE PERSONAL Y ESCALA DE REMUNERACION Para todos los efectos y el buen funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Lérída, la planta de personal iniciará labores el día del inicio Oficial del funcionamiento de la Empresa misma.

Los cargos y la cantidad de personal con que empezará la Empresa de Servicios Públicos Municipales EMPOLERIDA es la siguiente:

GERENTE	(1)
CONTADOR-PAGADOR	(1)
AUXILIAR DE SISTEMAS	(1)
SECRETARIA MECANOGRAFA	(1)
FONTANERO	(1)
OPERADOR PLANTA DE TRATAMIENTO	(4)
CONDUCTOR COMPACTADOR	(1)
LECTOR MICROMEDIDORES	(1)
OPERADOR BANCO DE PRUEBA	(1)
EVENTUALES	

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ALCALDIA POPULAR

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída determinará, con sujeción a las normas que expida el Consejo Municipal, la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleados.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída determinará aumento de la planta de personal con sujeción a las normas que expida el Consejo Municipal sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleados.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: DEL ESTATUTO DE PERSONAL El Estatuto de personal o reglamento interno de trabajo será fijado por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída a iniciativa del Gerente. En su elaboración, discusión y aprobación se tendrá en cuenta las normas legales y convencionales que rigen la materia.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: DE LA PRESTACION SOCIAL El régimen de prestación social de los trabajadores al servicio de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, será el establecido en el código sustantivo del trabajo y la Ley 142 de 1994.

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA Salvo las excepciones que establezca la Ley, los actos que realice la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, en desarrollo de su objetivo y cumplimiento de sus funciones, son administrativos y estarán sujetos a las normas de procedimiento prescrita en los Decretos Leves 01. de 1984 y 2304 de 1989 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: DE LOS CONTRATOS Los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Lérída se regirán por el parágrafo 1. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y por la Ley 142 de 1994.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITOS Los contratos de empréstitos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, se someten a los requisitos y formalidades que señalen la Ley, los que solo se refieran a créditos

internos que celebre con Entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o aprobación posterior a alguna autoridad Departamental o Nacional salvo los casos contemplados en la Ley.

ARTICULO CINCUENTA: DE LAS OPERACIONES DE CREDITO INTERNO Las operaciones de crédito interno que proyecte celebrar la Empresa de Servicios Públicos de Lérída requieren conceptos favorables del Alcalde.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: DE LA INTERVENCION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL EN EL PROCESO DE CONTRATACION La vigilancia fiscal De la Contraloria Departamental sobre la celebración de los contratos que suscriba la Empresa de Servicios Públicos de Lérída se limitará al ejercicio del control posterior. Se entiende por tal la revisión a posterior: de los actos procedimientos y operaciones, una vez realizado integralmente para la celebración de los contratos respectivos con el fin de clarificar si el trámite se cumplió de acuerdo con las Leyes y disposiciones vigentes.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: DE LA PUBLICACION DE LAS ACTAS El boletín o gaceta oficial del Municipio publicará la parte pertinente de las actas de la junta, cuando se adjudiquen contratos de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.

CAPITULO VI BIENES

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: DE LA SUJECION O NORMAS SUPERIORES La Empresa de Servicios Públicos de Lérída se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a sus Estatutos y no podrá desarrollar actividades o actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en el acto que la crea o en sus Estatutos.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: EL MANEJO DE LOS BIENES Y RECURSOS El manejo y recursos de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída se hará conforme a los planes y programas adoptados y a su Presupuesto. Para la elaboración, aprobación análogos a los contemplados en la Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 a las normas que en desarrollo de éste, expida el gobierno Nacional, y el Estatuto de presupuesto que expida el concejo Municipal.

CAPITULO VII CONTROL FISCAL

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: DEL CONTROL FISCAL La vigilancia del Control Fiscal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída corresponde a la Contraloría Departamental, la cual expedirá para su ejercicio reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrolle la Entidad, a fin de garantizar que ésta pueda cumplir con eficiencia sus tareas.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: DEL CONTROL INTERNO La Empresa implementará el Control Interno a través de una Oficina, la cual será encargada de evaluar los resultados de la Entidad con base en indicadores de gestión, buscando siempre que los objetivos se cumplan. Todo lo anterior teniendo en cuenta los criterios, evaluaciones, indicadores y modelos que defina la Comisión reguladora de agua potable. El Control Interno es responsabilidad de la Gerencia de la Empresa ya que la auditoría interna cumple responsabilidades de evaluación y vigilancia del Control Interno delegadas por la Gerencia.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: DE LA CONTABILIDAD La contabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, se llevará de acuerdo con las normas contables, financieras y presupuestales establecidas por el Gobierno Nacional atendiendo en todo caso el carácter de la Entidad y se llevará en forma separada por cada servicio de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

CAPITULO VIII AUTONOMIA Y TUTELA GUBERNAMENTAL

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: DE LA AUTONOMIA La autonomía de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, se ejercerá conforme a los actos que la rigen y a la Tutela Gubernamental a que está sometida, y tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de ésta con la política y programa de la Administración Municipal.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: DE LA ADSCRIPCION La Empresa de Servicios Públicos de Lérída, estará adscrita a la Alcaldía Municipal y ésta será la encargada de ejercer la Tutela Gubernamental.

55
18
21

PUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ALCALDIA POPULAR

DISPOSICIONES Y VARIOS

ARTICULO SESENTA : DE LAS VISITAS DE INSPECCION TECNICA O ADMINISTRATIVA

El Gobierno Municipal podrá ordenar visitas de inspección técnica o administrativa a la Empresa de Servicios Públicos de Lérída. la que deberá suministrar la información y documentos que para tal fin se le soliciten.

ARTICULO SESENTA Y UNO: DE LOS ESTATUTOS INTERNOS Con base en las disposiciones del presente acuerdo Municipal la Junta Directiva elaborará y adoptará los Estatutos internos y el reglamento de Servicios. y los someterá a aprobación, mediante Decreto del Gobierno Municipal.

ARTICULO SESENTA Y DOS: AMPLIACION DE OTRAS NORMAS Los aspectos no contemplados en este Estatuto se regirán por las normas legales vigentes.

ARTICULO SESENTA Y TRES: OTRAS FACULTADES Facúltese al Alcalde Municipal para arrendar, ceder o dar en comodato cualquier Servicio Público que maneje EMPOLERIDA, si las condiciones técnicas o económicas así lo ameriten.

ARTICULO SESENTA Y OCHO: DE LA VIGENCIA El presente de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ADOPCION: El presente Proyecto de Acuerdo fué aprobado en dos (2) debates celebrados en distintos días y adoptado como Acuerdo por el Honorable Concejo Municipal el día 19 de Diciembre de 1995.

EL PRESIDENTE



MARIO ENRIQUE QUEZADA

229 22

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL LERIDA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA

Lérida, Diciembre veintiuno- de Milnoveientos Noventa y cinco (21-XII-/95)

En la fecha fué recibido el anterior Acuerdo procedente del Honorable Concejo Municipal de Lérida Tolima, al cual le corresponde el número 046 de 1.995. Pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal, para su repectiva SANCION.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
LEONEL IGNACIO ORTIZ USECHE
Secretario de Gobierno Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA - D E S P A C H O

Lérida, Diciembre veinticcho de Milnovecientos Noventa y cinco.

En la fecha SE SANCIONA el Acuerdo número cero cuarenta y seis (046) de Milnovecientos Noventa y cinco, por el cual se expide el ESTATUTO BASICO de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Lérida Tolima.

EJECUTESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Lérida Tolima, a los veintiocho días del mes de Diciembre de Milnovecientos Noventa y cinco.

LIZARDO MORENO SANCHEZ
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
LEONEL IGNACIO ORTIZ USECHE
Secretario de Gobierno Mpal.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA

Lérida, Diciembre veintiocho de Milnovecientos NOventa y cinco.

En la fecha se publica el contenido íntegro del Acuerdo número 046 de 1.995.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
LEONEL IGNACIO ORTIZ USECHE
Secretario de Gobierno Mpal.

ACUERDO N° 1122 - 2.002

20 DIC 2002

"Por el cual se modifica el Acuerdo N° 046 de 1995, relacionado con el ESTATUTO BASICO de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída - EMPOLERIDA E.S.P."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LERIDA (TOLIMA)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el Concejo de Lérída, mediante el acuerdo N° 046 de diciembre 26 de 1995, expidió el ESTATUTO BASICO de la Empresa de Servicios Públicos Municipal de Lérída (Tolima) - "EMPOLERIDA E.S.P.", como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio
- 2°. Que el estatuto Básico, aprobado mediante el Acuerdo N° 046 de 1995, presente errores, fallas e inconsistencias de tipo legal, que son contrarias a las disposiciones legales vigentes, como lo comenta el Señor Alcalde Municipal en la exposición de motivos correspondiente al Proyecto de Acuerdo.
- 3°. Que el Acuerdo N° 046 de 1995, en su Artículo 23, establece que las reformas del Estatuto Básico deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo.

ACUERDA:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO BASICO DE EMPOLERIDA E.S.P

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°. Modifícase el ESTATUTO BASICO de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lérída (Tolima) - "EMPOLERIDA E.S.P.", el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, por las leyes que regulan el sector de agua potable y saneamiento.

9.138

CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

ARTICULO 2º. NATURALEZA JURIDICA

La Empresa de Servicios Públicos de Lérída (Tolima) - "EMPOLERIDA E.S.P.", es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTICULO 3º. DENOMINACIÓN

En adelante y para todos los efectos legales la Empresa de Servicios Públicos de Lérída (Tolima) se distinguirá por la sigla EMPOLERIDA E.S.P.

ARTICULO 4º DOMICILIO

EMPOLERIDA E.S.P. tiene su domicilio en la ciudad de Lérída - Tolima.

ARTICULO 5º OBJETO DE LA EMPRESA

EMPOLERIDA E.S.P. tiene por objeto social, la organización, conservación, reposición expansión, mantenimiento, operación, administración y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, barrido de calles y los demás servicios Públicos que le sean conferidos por el Concejo Municipal.

ARTICULO 6º. FUNCIONES DE LA EMPRESA

En desarrollo del objetivo señalado en el artículo anterior, EMPOLERIDA E.S.P. tendrá las siguientes funciones:

- a. Organizar, administrar y prestar, directamente o por intermedio de terceros, los servicios a su cargo.
- b. Asegurar que los servicios se presten en forma continua y eficiente, en suficiente cantidad, continuidad y calidad.
- c. Facilitar a los usuarios de menores ingresos o estratos bajos, el acceso a los subsidios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- d. Adelantar actividades y campañas ecológicas para la preservación y conservación del medio ambiente y de las fuentes hídicas.
- e. Preparar y ejecutar programas y proyectos que busquen el mejoramiento y la optimización de los servicios públicos.

737



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

- f. Promover la participación Comunitaria en la presentación de los servicios públicos.
- g. Promover campañas en la comunidad que tiendan a optimizar y racionalizar el uso de los servicios que atiende.
- h. Las demás que se les señalan en acuerdos, decretos y demás disposiciones legales o estatutarias, acordes con el desarrollo de su objetivo.

ARTICULO 7º PATRIMONIO DE LA EMPRESA

El patrimonio de EMPOLERIDA E.S.P. está constituido por:

- a. Los bienes y derechos recibidos por la Empresa en el momento de su creación y que fueron trasladados por el Municipio y que actualmente hacen parte del equipamiento con los cuales garantiza la normal prestación, operación y administración de los servicios públicos.
- b. Los bienes, derechos y mejoras adquiridos en el desarrollo de sus actividades, como son: planta de tratamiento, bocatoma, captación, conducción, redes de conducción y distribución, terrenos, anexidades, maquinaria, vehículos, equipos de oficina, muebles y enseres.
- c. Los bienes y derechos producto de inversiones de las utilidades de la Empresa.
- d. Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto como públicas o privadas.
- e. Las transferencias que reciba de la Nación, el Departamento o el Municipio.
- f. Los ingresos que reciba por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 8º. LEGALIDAD DE SUS ACTOS

EMPOLERIDA E.S.P. se ceñirá en el cumplimiento de su objetivo y desarrollo de sus funciones a lo establecido en el presente estatuto, a los acuerdos que sobre la materia expida el Concejo Municipal y a las disposiciones legales que regulan la materia. EMPOLERIDA E.S.P. no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos

136



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

distintos de los previstos, ni destinar parte de sus bienes o recursos a fines diferente a los establecidos en las normas legales y reglamentarias.

CAPITULO II DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9°. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de EMPOLERIDA E.S.P. estará integrada por tres (3) miembros, así:

- a. Un Junta Directiva
- b. Un Gerente

Cada uno de estos organismos funcionará de acuerdo con las atribuciones que le confiere el presente Acuerdo, los estatutos internos y demás disposiciones legales.

ARTICULO 10°. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de EMPOLERIDA E.S.P. estará integrada por seis (6) miembros, así:

Dos terceras partes designados libremente por el Alcalde Municipal, una tercera parte por los representantes de los vocales de control registrados por los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, como lo determina el Artículo 27 numeral 27,6 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO 1°: DEL PERIODO DE LOS DELEGADOS EN LA JUNTA DIRECTIVA: Su periodo no podrá ser mayor del que corresponde a la Administración Municipal, pero es de libre nombramiento y remoción y podrán ser removidos en cualquier momento por el comité en decisión mayoritaria de sus miembros.

La designación que se haga de un vocal se entenderá para terminar el periodo.

No habrá reelección de delegados para el periodo siguiente.

Los delegados de los usuarios continuarán en ejercicio de sus cargos hasta que se haga una nueva designación para el periodo correspondiente.

26

135



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

PARAGRAFO 2º: EMPOLERIDA E.SP. dispondrá de los mecanismos necesarios para la aplicación del decreto 1429 de 1995 para la conformación de los comités de desarrollo y control social y el nombramiento de los vocales de control.

PARAGRAFO 3º: La Junta Directiva será presidida por un presidente que para tal efecto elija la Junta Directiva, como también elegirá un secretario, para periodos de un año o fracción que en todo caso terminara el 31 de Diciembre de cada año. La elección se hará por votación directa y pública acogiendo el principio de mayoría simple para el ganador. Cada miembro de la Junta Directiva podrá postularse así mismo o postular a los demás.

PARAGRAFO 4º. Los miembros designados libremente por el Alcalde pueden ser funcionarios de la administración o particulares y son de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 11º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva la Empresa tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a. Formular las políticas de la Empresa y controlar y verificar su cumplimiento.
- b. Establecer los criterios de calidad de los servicios que presta la Empresa de acuerdo con las normas legales vigentes y verificar su cumplimiento.
- c. Formular la política General de la Empresa de acuerdo con los programas del Gobierno Municipal y aprobar los planes y programas que debe desarrollar, atendiendo el objeto y funciones que le señalan los presentes estatutos.
- d. Expedir a iniciativa del Gerente los reglamentos de carácter general en cumplimiento de las atribuciones que le señalan los estatutos.
- e. Autorizar al Gerente cuando el asunto sea de derecho privado, para transigir las controversias que ocurran entre la empresa y las personas naturales o jurídicas por cualquier causa.
- f. Enviar al Concejo Municipal las modificaciones, ajustes o reformas al presente estatuto para su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal.
- g. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal de la Empresa, para lo cual el Gerente presentará la propuesta a su consideración. En desarrollo de esta función la Junta Directiva podrá crear, fusionar, suprimir divisiones, secciones, grupos, unidades o cargos.

134



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

- h. Establecer funciones para las divisiones, secciones, grupos, unidades y cargos y fijar las condiciones para el desempeño para estos últimos.
- i. Fijar los emolumentos para los diferentes cargos de la planta de personal de la entidad. Con excepción del que corresponde al Gerente que será fijado por el Alcalde de conformidad con las normas constitucionales. Estas funciones deberán cumplirse con arreglo a los acuerdos municipales vigentes sobre escalas de remuneración de los empleados.
- j. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la **Empresa de Servicios públicos de Lérída EMPOLERIDA E.S.P.** que debe ser presentado al Alcalde para su incorporación en el presupuesto General del Municipio. El gerente hará el proyecto de liquidación del presupuesto de la Empresa y lo presentará al Gobierno Municipal para su información.
- k. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual, sus modificaciones y sus normas para su ejecución conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Parágrafo 1º del Artículo 17 de la Ley 142 de 1994.
- l. Estudiar y aprobar los informes de labores, las cuentas y los estados financieros presentados por el Gerente.
- m. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión y Resultados y los planes, programas y proyectos, requeridos en el desarrollo normal de las actividades de la Empresa; los cuales serán elaborados por el Gerente.
- n. Intervenir en todas las actuaciones, que a su juicio, se requieran para el normal desarrollo de la Empresa.
- o. Autorizar el aumento del capital de la Empresa y aprobar el avalúo de los aportes que reciba a cualquier título.
- p. Inspeccionar, por sí o por delegación, cuando lo estime conveniente, los libros, el archivo y demás documentos de la Empresa.
- q. Determinar el valor de las tarifas a cobrar por parte de la Empresa de **Servicios Públicos EMPOLERIDA E.S.P.** por los diferentes servicios que preste y someterlas a consideración y aprobación de la autoridad correspondiente como el Concejo Municipal o la asamblea General de usuarios que se convocará en Agosto de cada año para tal fin, y para rendir un informe general de cómo está la Empresa.
- r. Impartir instrucciones, orientaciones y órdenes al Gerente, cuanto lo considere pertinente.



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

- s. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las ordenanzas, los acuerdos y demás disposiciones y reglamentaciones, expedidas por autoridades nacionales, departamentales y municipales; en especial, las relacionadas con los servicios públicos domiciliarios.
- t. Definir acciones para crear la cultura del pago de los servicios y autorizar al Gerente para adelantar las acciones requeridas para la recuperación de la cartera morosa.
- u. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y convenios interadministrativos conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994.
- v. Velar por la conservación del medio ambiente, adelantar campañas ecológicas y para el uso racional del agua.
- w. Adelantar acciones conservación de las cuencas hidrográficas, para el tratamiento de las aguas residuales y para la disposición final adecuada de los residuos sólidos.
- x. Aprobar el Reglamento interno.
- y. Autorizar al Gerente para la pignoración de rentas requeridas en la consecución de recursos de empréstitos y trámites bancarios. Previa autorización por parte del Concejo Municipal.
- z. Autorizar la prestación, operación y administración de otros servicios públicos, cuando las condiciones técnicas y financieras lo permitan.
- aa. Las demás que la ley y las disposiciones legales establezcan.

ARTICULO 12º. QUORUM REGLAMENTARIO Y ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir, válidamente, con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Resoluciones y se llevarán en orden cronológico de acuerdo con su aprobación. Estos serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTICULO 13º. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, en la hora y día que lo determine su Presidente. Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite alguno de sus miembros o el Gerente de la Empresa.



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

De las reuniones se levantará Actas en orden cronológico de acuerdo con las sesiones. Las Actas serán firmadas por todos los miembros asistentes a la sesión, en el momento de la realización de éstas, con lo que se entienden por aprobadas.

PARAGRAFO: Los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración alguna por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 14º. GERENTE DE LA EMPRESA

El gerente será nombrado por el Alcalde Municipal de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 15º. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

El Gerente será el representante legal de la Empresa y, como tal, le corresponde la administración ejecutiva de acuerdo con las políticas, acuerdos y directrices que establezca la Junta Directiva y con las atribuciones que le señale ésta.

ARTICULO 16º. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

- a. Ejercer la representación legal de la Empresa.
- b. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los planes, programas y proyectos a desarrollar, para dar cumplimiento al objeto social de la entidad.
- c. Inscribir los proyectos y obras ante el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, Departamental o Nacional.
- d. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Empresa y ejecutar las funciones o programas de ésta y suscribir, como Representante Legal, los actos y contratos que para tales fines deben expedirse o celebrarse.
- e. Rendir informes a la Junta Directiva, en la forma que ésta lo determine, sobre el estado de ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad.
- f. Rendir los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten, sobre las actividades desarrolladas, sobre la situación general de la Empresa y sobre las medidas adoptadas.
- g. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva los planes y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuciones a otra autoridad.

131



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

- h. Presentar para lo de Ley a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia y las modificaciones requeridas durante la ejecución de éste el cual deberá ser remitido al Alcalde Municipal para su incorporación en el presupuesto general del Municipio.
- i. Suscribir contratos y convenios interadministrativos para el normal desarrollo de las actividades de la empresa.
- j. Convocar a la asamblea General de usuario en el mes de Agosto, rindiendo un informe detallado y actualizado de la Empresa y concertar las tarifas para el próximo año.
- k. Ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la empresa de acuerdo con las instrucciones de la Junta directiva.
- l. Velar por la correcta aplicación de los fondos económicos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Empresa.
- m. Fomentar y adoptar políticas que garanticen la eficiente presentación de los servicios públicos a cargo de la Empresa.
- n. Preparar el proyecto de Reglamento Interno de la Empresa para su aprobación y vigilar por su cumplimiento.
- o. Expedir actos y adjudicar licitaciones, conforme a las disposiciones legales estatutarias y a las resoluciones de la Junta Directiva.
- p. Vincular y remover, conforme a las normas legales, el personal de la Empresa.
- q. Proponer a la Junta Directiva de la Empresa la organización interna que deba tener la entidad y la planta de personal que se requiera para el cumplimiento de su objeto en el desarrollo de los planes, programas y proyectos.
- r. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Caja - PAC y los acuerdos que se requieran para garantizar la buena marcha de la Empresa y la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.
- s. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cundo así lo solicite el Presidente, asistir a las mismas y en general, ejercer todas las funciones y actividades propias en su calidad de representante Legal de EMPOLERIDA E.S.P.

130



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

- t. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con el tratamiento de agua potable, especialmente, en lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la demás normas concordantes o las que las sustituyan, complementen o modifiquen.
- u. Velar por la conservación del medio ambiente, adelantar campañas ecológicas y para el uso racional del agua; de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 475 de 1998 y las demás normas concordantes o las que las sustituyan, complementen o modifiquen.
- v. Adelantar acciones para la conservación de las cuencas hidrográficas, para el tratamiento de las aguas residuales y para la adecuada disposición final de residuos sólidos, a cuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1594 de 1984, el Decreto 1713 de 2002, la Resolución N° 1096 (RAS/2000) del Ministerio de Desarrollo Económico y las demás normas concordantes o la que las sustituyan, complementen o modifiquen.
- w. Adelantar en asocio con otras entidades acciones relacionadas con la salubridad pública el manejo de aguas residuales y de residuos sólidos.
- x. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el Plan de Gestión y Resultado de los planes, programas y proyectos, requeridos en el desarrollo normal de las actividades de la Empresa.
- y. Adelantar acciones para crear la cultura del pago de los servicios y para la recuperación de la cartera morosa; para lo cual podrá suscribir convenios de pago con los usuarios o suscriptores.
- z. Llevar la vocería de la Empresa ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSP, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal y demás organismos oficiales y privados.
- aa. Suscribir, velar y responder por la ejecución del contrato de condiciones uniformes, suscrito por los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
- ab. Coordinar la atención pronta y oportuna de las peticiones, quejas y reclamos - PQR, presentadas por los usuarios de los servicios públicos.
- ac. Resolver los recursos de reposición interpuestos por los usuarios de los servicios.
- ad. Resolver o delegar la resolución de los requerimientos realizados por los usuarios, suscriptores y ciudadanos, materia de su competencia.



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

- ae. Coordinar la elaboración y presentación de los informes, requerimientos y documentos exigidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSP., la Contaduría General de la Nación, las Contralorías General de la Nación, la Contraloría Departamental y Municipal y demás organismos gubernamentales.
- af. Ejercer todas las obligaciones derivadas de su condición de Representante Legal de la Empresa, en los actos comerciales, controversias jurídicas y las actuaciones ante la autoridades competentes del poder público.
- ag. Suscribir contratos de empréstitos para la financiación de proyectos y de actividades requeridas en el normal desarrollo de la prestación de los servicios a cargo de la Empresa, de acuerdo con la autorización otorgada por la Junta Directiva y el Concejo Municipal.
- ah. Suscribir contratos de pignoración de rentas de acuerdo con la autorización otorgada por la Junta Directiva y el Concejo Municipal.
- ai. Adquirir créditos de tesorería requeridos para atender el normal desarrollo de la actividades de la Empresa.
- aj. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las Leyes, las ordenanzas, los acuerdos y demás disposiciones y reglamentaciones, expedidas por autoridades nacionales, departamentales y municipales; en especial, las relacionadas con los servicios públicos domiciliarios.
- ak. En desarrollo de la actuación contractual, cumplir con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, las Resoluciones N° 03 de 1995, 136 de 2000 y 151 de 2001, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y las demás normas concordantes o las que las sustituyan, complementen o modifiquen.
- al. Las demás que la Junta directiva, el Concejo Municipal, la Ley y las disposiciones legales establezcan.

CAPITULO III

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 17º. DE QUIENES NO PUEDE SER ELEGIDOS O DESIGNADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O GERENTE Además de los impedimentos o inhabilidades que consagran las disposiciones vigentes no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva ni Gerente quienes:

228



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

- ✦ Se hallen en interdicción judicial
- ✦ Hubieren sido condenados por delito contra la Administración pública, administración de justicia a la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando lo político o culposos que no sean contra el patrimonio del Estado.
- ✦ Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta a la misma o se hallen excluidos de ella.
- ✦ Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
- ✦ Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiere ejercido el Control Fiscal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.

ARTICULO 18°. DE LAS INHABILIDADES POR RAZON DE PARENTESCO.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de servicios públicos de Lérída no podrán ser entre sí o con el Gerente de la misma, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.

ARTICULO 19°. DE LA PROHIBICION DE NOMBRAR FAMILIARES O PARIENTES

Los miembros de la Junta Directiva o el Gerente, no podrá designar para empleos en la entidad a:

- ✦ El cónyuge, compañero (a) permanente del Gerente.
- ✦ Los cónyuges, compañeros (as) permanentes de los miembros de la Junta Directiva.
- ✦ Los parientes del Gerente o de su cónyuges, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- ✦ Los parientes de los miembros de la Junta Directiva o de sus cónyuges, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 20°. DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE

La Junta Directiva y el Gerente no podrán, en relación con la Entidad a la que prestan sus Servicios y con los que hagan parte del sector Administrativo al que pertenece la Empresa de Servicios Públicos de Lérída:

- ✦ Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entable acciones por dicha Entidad o se trate de reclamos por cobro de tasa que se



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

hagan a los mismos, a su cónyuge, compañero (a) permanente o a sus hijos menores o del cobro de prestaciones y salarios a que tengan derecho, las prohibiciones contraídas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente al retiro de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída.

- ✦ Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocio que hubiere conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.
- ✦ No queda cobijado por la incompatibilidades de que trate el presente Artículo el uso de que se haga de los bienes o servicios que la empresa de Servicios Públicos de Lérída ofrezca al público bajo la condiciones a quienes les soliciten.

ARTICULO 21º. DE LAS SANCIONES POR ADMITIR LA INTERVENCION DE PERSONAS AFECTADAS POR LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD

Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones e incompatibilidades que se consagran en los presentes Estatutos, incurren en la causal de mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 22º. DE LAS APLICACIONES DE LAS NORMAS PENALES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Por cuanto ejercen funciones públicas y se hallan encargados de la prestación de un servicio público y de el manejo de fondos y Rentas Oficiales de los miembros de la Junta Directiva que no tiene por este hecho la calidad de empleado público, le son aplicables las disposiciones del libro II título III del código penal sobre delito contra la Administración Pública.

A quienes tengan la calidad de funciones o empleados Públicos, se les aplicará las disposiciones penales previstas para esto.

ARTICULO 23º. DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS

El Gerente de la empresa de Servicios Públicos de Lérída, que en ejercicio de sus funciones, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la constitución y la Ley, será sancionado con la destitución.

La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente dentro de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o civil.

ARTICULO 24º. DE LAS SANCIONES POR CONDUCTA INDEBIDA



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes serán destituidos los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída, que con ocasión del ejercicio de sus funciones, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad, para sí o para un tercero, den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto, o que valiéndose de su cargo ejecuten funciones públicas distintas de las que legalmente les corresponda.

ARTICULO 25°. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA.

Además de las que señalen otras normas son deberes de los miembros de la Junta Directiva y de el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída:

- ♦ Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Leyes y los Estatutos de la Entidad.
- ♦ Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
- ♦ Guardar en reserva los asuntos de carácter Industrial o Comercial que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTICULO 26°. DE LA AMPLIACION DE LAS SANCIONES

La ampliación de las sanciones a que hubiere lugar por violación de las normas sobre la inhabilidades de miembros de la Junta Directiva y el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima se hará por la Procuraduría General de la Nación sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO 27°. DE LAS PERDIDAS DEL EMPLEO

Cuando conforme los presentes Estatutos fuere destituidos un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asista a la misma por mandato legal o por delegación, dicha sanción implica también la pérdida del empleo o cargo que desempeñe.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL PERSONAL

ARTICULO 28°. NIVELES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA EMPRESA

Los niveles y la organización interna de la Empresa será aprobada por la Junta Directiva de acuerdo con los estudios y análisis presentados por el Gerente.

125

**CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA**

Para cada uno de los niveles, divisiones, secciones, grupos, unidades y cargos se definirán sus funciones y responsabilidades, mediante los manuales de funciones correspondientes.

En la misma forma, el Gerente deberá someter a estudio y aprobación de la Junta Directiva, los manuales de procedimientos.

ARTICULO 29°. REGIMEN APLICABLE A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA

Las personas que presten sus servicios a **EMPOLERIDA E.S.P.** tiene el carácter de servidores públicos y estarán sometidos a las Normas contenidas en el Artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968 en concordancia con el Artículo 41 de la Ley 142 de 1994, la Ley 6 de 1945 y el Decreto 2127 de 1945. Y demás regulaciones de carácter legal.

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta clasificación los empleados de libre nombramiento y remoción determinados de acuerdo con lo dispuesto por las reglamentaciones legales vigentes, o las normas que las sustituyan, complementen o modifiquen; a los cuales se les aplicará las normas pertinentes.

ARTICULO 30°. PLANTA DE PERSONAL Y ESCALA DE REMUNERACIÓN

La planta de personal, la nomenclatura, la clasificación y la escala salarial de los empleados de la Empresa será aprobada por la Junta Directiva. Consecuencialmente será la Junta Directiva, la encargada de fijar las funciones de los diferentes cargos de la Empresa.

ARTICULO 31°. PRESTACIONES SOCIALES

El régimen de prestaciones sociales de los empleados al servicio de **EMPOLERIDA E.S.P.** será el que establezca la Ley y las disposiciones legales vigentes.

**CAPITULO V
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS****ARTICULO 32°. ACTOS DE EMPOLERIDA E.S.P.**

Salvo las excepciones que establezca la Ley, los actos que realice la Empresa en desarrollo de su objetivo y en cumplimiento de sus funciones son administrativos y estarán sujetos a las normas de procedimiento prescritas en los decretos y normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 33° CONTRATOS

124


CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

Los contratos que celebre la empresa se someten a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el Artículo 3° de la Ley 689 de 2001 y las normas reglamentarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA., o las normas o disposiciones que las sustituyan, complementen o modifiquen.

ARTICULO 34°. CONTRATOS DE EMPRESTITOS

Los contratos de empréstitos que celebre la Empresa se someten a los requisitos y formalidades que señale la Ley. Los que solo se refieren a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa a la aprobación posterior de ninguna autoridad Departamental o Nacional, salvo los casos contemplados en la ley.

CAPITULO VI CONTROL FISCAL Y CONTABILIDAD

ARTICULO 35°. CONTROL FISCAL

La vigilancia del control fiscal de la empresa corresponde a la Contraloría Departamental o quien, en su defecto, ejerza esta función, la cual expedirá para su ejercicio reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrolle la entidad, a fin de garantizar que esta pueda cumplir con eficiencia sus tareas.

ARTICULO 36°. CONTABILIDAD

La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con las normas contables, financieras y presupuestales establecidas por las Leyes y reglamentaciones legales vigentes, en especial las expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso se llevará, en forma separada para cada uno de los servicios de acuerdo a lo establecido por la Ley 142 de 1994 y por el Contador General de la Nación.

CAPITULO VII CONTROL INTERNO Y AUDITORIA EXTERNA

ARTICULO 37°. CONTROL INTERNO

El control interno es responsabilidad de la gerencia de EMPOLERIDA E.S.P.

ARTICULO 38°. AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS

CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

En caso de ser necesario, la Empresa contratará la Auditoría Externa de Gestión y Resultados de acuerdo con lo determinado en el Artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y los Artículos 6º y 7º de la Ley 689 de 2001; o las normas o disposiciones legales que las sustituyan, complementen o modifiquen.

CAPITULO VIII AUTONOMIA Y TUTELA GUBERNAMENTAL

ARTICULO 39º. AUTONOMIA

La autonomía de la Empresa se ejercerá conforme a los actos que la rigen y la tutela gubernamental a que está sometida, tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con políticas y programas de la administración Municipal.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 40º. RECUPERACIÓN DE CARTERA

La Empresa adelantará las acciones necesarias para la recuperación de las deudas pendientes de pago por parte de los usuarios de los servicios. Para el efecto dará cumplimiento a lo dispuesto por disposiciones legales vigentes, en especial, lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001; o las normas o disposiciones legales que las sustituyan, complementen o modifiquen.

ARTICULO 41º. INVERSIONES

En el presupuesto de inversión de la Empresa se asignará una partida con destino a adelantar los programas de rehabilitación, reposición, mantenimiento y ampliación de coberturas de los servicios; al igual que para garantizar la calidad y continuidad de éstos.

PARAGRAFO: Para efectos del artículo anterior se considera inversión, todo gasto que implique la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad y continuidad de los servicios públicos a cargo de la Empresa.

ARTICULO 42º. CONVENIOS

El Gerente puede celebrar contratos con las juntas de acción comunal, sociedades de mejoras y ornato, juntas y asociaciones de recreación, Defensa civil, asociaciones de usuarios constituidas con arreglo de la Ley y entidades sin ánimo



CONCEJO MUNICIPAL
LERIDA - TOLIMA

de lucro; con el objeto de adelantar actividades requeridas para la eficiente prestación de los servicios públicos atendidos.

ARTICULO 43°. PROGRAMAS DE VIVIENDA

No se podrá adelantar programas de vivienda que no tengan asegurada la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 44°. DURACION

La duración de la Empresa es por tiempo indefinido.

ARTICULO 45°. DEROGACIÓN

El presente Acuerdo sustituye y modifica, en un todo, lo establecido en el Acuerdo N° 046 de Diciembre 28 de 1995, expedido por el Concejo Municipal; en consecuencia éste último queda derogado.

ARTICULO 46°. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ADOPCIÓN: El presente proyecto de acuerdo fue aprobado en dos debates, celebrados dos días distintos y aprobado como acuerdo por el Honorable Concejo Municipal, en la sesión del día Nueve (9) del mes de Diciembre de Dos Mil dos (2.002).

Presentado a consideración del Honorable Concejo de Lérída por el ejecutivo Municipal.

El Presidente,

Carmenza Ruth Rondon Molina
CARMENZA RUTH RONDON MOLINA
CONCEJO MUNICIPAL
LERIDA - TOLIMA

121

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

19

La Secretaria,


CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA
MARIA VICTORIA PALMA SANTOFIMIO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Lérída, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Dos (2.002), en la fecha pasa el presente Acuerdo al Despacho del Señor Alcalde Municipal de Lérída Tolima, para su sanción y demás actos de la Ley.


CONCEJO MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA
MARIA VICTORIA PALMA SANTOFIMIO
Secretaria

120



ALCALDÍA MUNICIPAL
LÉRIDA - TOLIMA

Secretaria de Gobierno Municipal

Lérída Tolima, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dos (2002).

En la fecha fue recibido procedente del Honorable Concejo Municipal de Lérída Tolima, El Acuerdo denominado "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 046 de 1995, relacionado con el **ESTATUTO BASICO de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída - EMPOLERIDA E.S.P.**"

Dr. FLORESMIRO MORENO ROJAS

Secretario de Gobierno Municipal de Lérída Tolima.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LÉRIDA TOLIMA - DESPACHO.

Lérída Tolima, Diciembre (20) del año dos mil dos (2002).

En la fecha se sanciona el presente Acuerdo correspondiéndole el N°. 022 de Dos mil Dos (2002).

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Lérída Tolima, a los Veinte (20) días del mes de Diciembre del dos mi dos (2002).

Lic. FERNEY SANTOFIMIO FAJARDO

Alcalde Municipal.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lérída Tolima, Diciembre Veinte (20) del dos mil dos (2002). En la fecha se Pública el contenido del Acuerdo N° 022 de 2002, en carteleras Municipales.

DR. FLORESMIRO MORENO ROJAS

Secretario de Gobierno Municipal.